



MAF RENTA FIJA COBERTURA
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN



ANTES "AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN"

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 33

BANCO MARIVA S.A.
CUSTODIO
Registro CNV N° 17

AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO CLÁUSULAS PARTICULARES

Entre MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR") y BANCO MARIVA S.A. (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MAF RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
(ANTES "AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN")

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: el ADMINISTRADOR del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.marivafondos.com.ar .

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: el CUSTODIO del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.mariva.com.ar.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **MAF RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: el FONDO tendrá como objetivo primordial la adquisición de Activos de Renta Fija denominados en dólares estadounidenses (“Dólares”), y Activos de Renta Fija denominados en pesos con cobertura cambiaria.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 29 del Capítulo XI de las Normas de la CNV - se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios invirtiendo principalmente, de conformidad con lo indicado en la Sección 2 del Capítulo 2 de estas CLÁUSULAS PARTICULARES, en Activos de Renta Fija denominados en Dólares y Activos de Renta Fija en pesos con Cobertura cambiaria. Se entenderá por “Activos de Renta Fija” a los que producen una renta determinada en la forma de una renta o interés explícito o por descuento. La Gerente podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV, en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la Sociedad Gerente y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, considerando que al menos que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o renta variable emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, que se detallan a continuación. La restricción establecida en el párrafo precedente no será aplicable a: i) las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal, ii) las inversiones contempladas en la

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Resolución General N° 838/2020 de la Comisión Nacional de Valores, y iii) aquellos activos que, respetando los límites y características pertinentes, sean establecidos en el futuro por las NORMAS, el REGLAMENTO y demás normativa que pudiera resultar de aplicación, ya sea en forma temporal o permanente:

- 2.1. Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser invertido en Activos de Renta Fija denominados en Dólares o Activos de Renta Fija denominados en pesos con cobertura cambiaria, sin perjuicio de las limitaciones específicas para cada tipo de activo que se indican en el presente Capítulo, en Activos de Renta Fija denominados en Dólares o Activos de Renta Fija denominados en pesos con cobertura cambiaria.
- 2.2. Hasta un 100% (cien por ciento) en títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
- 2.3. Hasta un 100% (cien por ciento) en valores representativos de deuda emitidos por fideicomisos financieros (los “Valores de Deuda Fiduciaria”).
- 2.4. Hasta un 100% (cien por ciento) en obligaciones negociables y valores de deuda de corto plazo (VCPs).
- 2.5. Hasta un 75% en valores representativos de deuda que tengan como activo subyacente préstamos hipotecarios y/o letras hipotecarias emitidos con oferta pública y negociados en la República Argentina.
- 2.6. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en acciones, derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles en acciones, otros valores negociables que den derecho a la adquisición de acciones, y valores negociables de deuda (obligaciones negociables, VCPs, Valores de Deuda Fiduciaria o Valores Públicos) que otorguen derecho a una renta contingente, tales como los valores emitidos por el Estado Nacional con servicios vinculados al Producto Bruto Interno. (“Activos de Renta Variable”).
- 2.7. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en certificados de participación emitidos en relación con fideicomisos financieros (los “Certificados de Participación”, y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”).
- 2.8. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR).
- 2.9. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en valores de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) y de deuda pública de estados extranjeros.
- 2.9. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en participaciones en fondos de inversión registrados en países del exterior.
- 2.12. Hasta un 20% (veinte por ciento) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA.
- 2.13. Hasta el 20% (veinte por ciento) en cheques de pago diferido, facturas de crédito electrónicas MiPyMEs y pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, respecto de los cuales la gestión de cobro corresponda a Caja de Valores S.A.
- 2.14. Hasta el 20% (veinte por ciento) en operaciones colocadoras de pase y caución bursátiles.

ANTES "AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN"

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

2.15. Las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.17. Operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo 16 inciso b), Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS (o la disposición que en el futuro la reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local, o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras o en mercados autorregulados autorizados por autoridad competente de la República Argentina. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.
4. **FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES:** El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente, a cuyos efectos al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la Moneda del Fondo, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el Fondo utilice para valorar sus activos de igual característica.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con seis decimales.

(a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por el tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas y la moneda de suscripción. Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas únicamente en pesos de la República Argentina y por personas humanas. Las Cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas únicamente en pesos de la República Argentina por personas jurídicas. Las Cuotapartes de la Clase C corresponderán a cualquier suscripción realizada en Dólares Estadounidenses en la República Argentina. Las Cuotapartes de la Clase D corresponden a cualquier suscripción realizada en Dólares Estadounidenses fuera de la República Argentina.

(b) La GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a la retribución de esta última, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes y (ii) suspender transitoriamente en cualquier momento la

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR– : (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”:

Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”:

Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotas partes del FONDO el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución de la GERENTE, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los de la DEPOSITARIA. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo. Asimismo, la GERENTE podrá aplicar un honorario de resultado - al que se denominará “Performance Fee”-, consistente en un 10% del aumento del valor de las Cuotapartes del FONDO. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FONDO, es decir si se produce un aumento en los valores de cada una de las Clases de Cuotapartes del FONDO, respecto de sus valores máximos anteriores. Dichos valores máximos de cada una de las Clases de Cuotapartes del FONDO se refieren al último valor al que fue devengado el Performance Fee en cada caso. De existir un decrecimiento en los valores de cada una de las Clases de Cuotapartes del FONDO respecto de sus valores máximos anteriores, el

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiesen superado dichos valores máximos anteriores. EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DE LA SOCIEDAD GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FONDO.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y legales para el FONDO, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 4 inciso 4 punto (b) de estas Cláusulas Particulares, el 1% (uno por ciento) del patrimonio neto del Fondo - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios de la GERENTE - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se devengará diariamente y pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO el 11% (once por ciento) más el impuesto al valor agregado.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** No aplicable.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** No aplicable.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** No la hay.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

ANTES "AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN"

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** hasta el 5% (cinco por ciento) anual y hasta el 0,5% (cero coma cinco por ciento) anual, respectivamente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS":

- 1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": Ninguna.**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA":** No hay.**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:**

13.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.2. El valor diario de cada Clase de las CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de la BCBA. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

13.3. Los formularios del FONDO contendrán de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

13.4. Se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes.

Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valorar activos del FONDO denominados en aquella moneda.

13.5. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: conforme lo establecido en las Cláusulas Generales, la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.

13.6. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.7. RIESGO DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

13.8 Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.9. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.10. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

13.11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770, modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

13.12. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

13.13. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA DEL FONDO: Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF). La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio de la GERENTE, en todos sus locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet de la GERENTE y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.

13.14. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FONDO.

13.15. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO quienes adicionalmente podrán designar otros Agentes de Colocación y Distribución y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral que se encuentren debidamente registrados en CNV, acorde a lo establecido en el apartado 2.2 del Capítulo 3 de las Clausulas Generales..

13.16. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán



MAF RENTA FIJA COBERTURA
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN



ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020. REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N°6912

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 682 EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -O NORMAS ANÁLOGAS-, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MAF RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
(ANTES “AXIS RENTA FIJA COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”)
